

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, 09 MAR 2021 A Despacho la presente demanda informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin que la parte interesada la haya subsanado. **Sírvase proveer.**

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA
Auto Interlocutorio. No C-300

Candelaria valle, 09 MAR 2021

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL VIENTOS DE CIUDAD DEL VALLE
Demandado: JORGE ANDRES MUÑOZ CARDONA
Radicación. 761304089001 2021-00059-00

Correspondió por Reparto el estudio de la demanda de la referencia: mediante auto interlocutorio No. 242 de febrero 25 de los corrientes, se inadmitió.

No obstante, haberse concedido el término de cinco días para que se corrigieran las inconsistencias correspondientes no fue subsanada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE Candelaria	
En Estado No. <u>039</u>	de hoy <u>10 MAR 2021</u>
Notifico el auto anterior.	
MONICA ANDREA HERNANDEZ Secretaria.	